



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 016
Fecha 12-07-94
Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No.18 "Por la cual se expiden regulaciones sobre límites transitorios al crecimiento de la cartera" Pág.1

Resolución Externa No.19 "Por la cual se compendia el régimen del encaje de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones" Pág. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No.18 DE 1994

(Julio 5)

Por la cual se expiden regulaciones sobre límites transitorios al crecimiento de la cartera.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

én ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal d) de la Ley 31 de 1992,

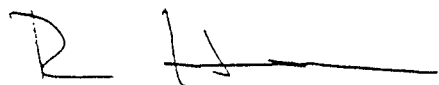
RESUELVE:

Artículo 1o. Exceptúanse de la limitación prevista en la Resolución Externa No.6 de 1994 las operaciones activas de los establecimientos de crédito cuyo patrimonio técnico sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total de sus activos ponderados por nivel de riesgo.

Esta excepción dejará de ser aplicable a partir del mes inmediatamente siguiente a aquel en el cual un establecimiento deje de encontrarse bajo el supuesto que da lugar a la misma.

Artículo 2o. La presente resolución deja sin efecto lo previsto en el artículo 2o. de la Resolución Externa No.6 de 1994 y en el artículo 3o. de la Resolución Externa No.12 de 1994, rige desde la fecha de publicación y se aplica a partir de los balances correspondientes al mes de julio de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



RUDOLF HOMMES
Presidente



NICOLAS TORRES
Secretario (E)

RESOLUCION EXTERNA No.19 DE 1994

(Julio 5)

Por la cual se compendia el régimen del encaje de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de lo previsto en el artículo 16 literal a) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El párrafo del artículo 4o. de la Resolución Externa No.14 de 1994 quedará así:

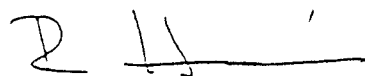
"Parágrafo. Las corporaciones de ahorro y vivienda que capten recursos no estipulados en unidades de poder adquisitivo constante, mediante depósitos de ahorro a la vista o a término, o a través de certificados de depósito a término, autorizados en el artículo 4o. del Decreto 915 de 1993 y el artículo 1o. del Decreto 2423 de 1993, deberán sujetarse al régimen de encaje señalado para este mismo tipo de captaciones de los bancos comerciales.

"La captación de recursos a través de la prestación de servicios bancarios de recaudo por parte de las corporaciones de ahorro y vivienda también quedará sujeta al régimen de encaje señalado para las captaciones realizadas por ese mismo concepto por los bancos comerciales.

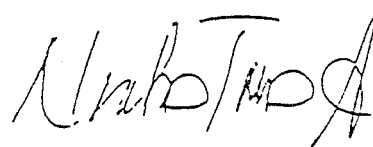
"Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a la sección de ahorro y vivienda del Banco Central Hipotecario."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos desde el 13 de julio de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



RUDOLF HOMMES
Presidente



NICOLAS TORRES
Secretario (E)